



FEDERACION COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

RESOLUCION No.0004
(18 de Octubre de 2017)

(POR EL CUAL SE PROFIERE SANCION POR USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS)

La Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Levantamiento de pesas, en uso de sus facultades que le confiere el estatuto y,

CONSIDERANDO:

1. La Comisión de Disciplina de la Federación Colombiana de Levantamiento de pesas en reunión de (09) de Septiembre de 2017, fue notificado por del comité ejecutivo de la federación del positivo por doping de “S.5. Diuretis and masking agents/ furosemide” que el deportista [...] de la Liga de Levantamiento de Pesas del Valle.
2. Que la organización Nacional Antidopaje de Coldeportes realizo la toma de la muestra al deportista, en la Ciudad de Madrid Cundinamarca el día 29 de Junio de 2017.
3. Que el entrenador del deportista es el señor RICARDO BALLESTEROS.
4. Que la comisión de disciplina de la Federación Colombiana de Pesas el día (02) de Octubre de 2017, apertura inicio de proceso disciplinario, al mencionado deportista y entrenador , dándole (5) días hábiles según el articulo 21 del Código de disciplina de la Federación para presentar sus descargos.
5. Que el día 09 de Octubre de 2017, a las 11 am, la Comisión Disciplina de la Federación cito en la Ciudad de Cali Audiencia de descargos; al entrenador y al deportista.



6. Por ser el deportista menor de edad a la audiencia de descargos se citó a los padres del deportista.
7. Que la señora [...], madre del deportista estuvo presente durante el interrogatorio de la audiencia de descargos, manifestó que ella no sabía que su hijo se había tomado pasta sin consultarle a ella, siendo esta la causante del doping de "S.5. Diuretis and masking agents/ furosemide".
8. Que La Comisión de Disciplina de la Federación Colombiana de Pesas, constata que el deportista, no solicitó ni presentó ninguna Autorización de Uso Terapéutico, según esta en el reporte de la Organización Nacional Antidopaje.
9. En la Audiencia de descargos el deportista [...] de la Liga de Levantamiento de Pesas del Valle, acepta que un día antes de partir para el evento deportivo, él tenía problemas para evacuar líquidos y le comentó a su entrenador.
10. El deportista en la Audiencia de descargos informa que fue su entrenador quien le dio a tomar esa pasta, que él le tiene mucha confianza a su entrenador, este le maneja desde los doce años, que nunca pensó que la pasta le fuera a salir doping por "S.5. Diuretis and masking agents/ furosemide".
11. En la audiencia de descargos el entrenador RICARO BALLESTEROS, acepta que la culpa es de él, "dijo yo le di esa pasta de furosemide, yo la tomo por problemas renales, mi deportista tenía problemas para evacuar líquidos", dice que si él que hubiera sabido que en ese torneo había prueba al doping, no lo hubiera dejado ir.
12. Que La Muestra tomada por la Organización Nacional Antidopaje, evidenció la presencia del componente prohibido y la misma está incluido dentro de la Lista de sustancias prohibidas por la Agencia Mundial Antidopaje, conocida por sus siglas en inglés AMA.
13. Que el código antidopaje de AMA en el artículo 2.1.1 es claro al manifestar a los deportistas *"Es un deber personal de cada Deportista asegurarse de que ninguna Sustancia Prohibida se introduzca en su"*



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

Personería Jurídica No.4266 de octubre 20/72 - Nit.:890.480.913-1

organismo. Los Deportistas son responsables de la presencia de la presencia de la presencia de cualquier Sustancia Prohibida, de sus Metabolitos o de sus Marcadores, que se detecten en sus muestras” por ende los deportistas deben estar alerta y deben recurrir ante las autoridades antidopaje antes de la ingesta de alimentos y multivitamínicos sin previa autorización.

14. Que la comisión de disciplina de la Federación en la audiencia de descargos evidencia que la señora [...] madre del deportista queda sorprendida con el doping de su hijo.
15. El deportista [...] de la Liga de Levantamiento de Pesas del Valle en plena audiencia de descargos, presenta disculpas a su mamá.
16. La comisión constato que el entrenador RICARDO BALLESTEROS de la Liga de Pesas del Valle, es culpable, en sus descargos acepto que fue un error de haberle dado a tomar la pasta.
17. Que la Federación Colombiana de Levantamiento de pesas, su Comité Ejecutivo y la Comisión de Penas combates radicalmente en todas sus manifestaciones las ayudas extras de drogas para alterar rendimiento en los deportistas en toda clase de eventos deportivos del orden Federativo, Ligas y Clubes afiliados:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por (4) años al entrenador RICARDO BALLESTEROS de la Liga de pesas del Valle, por violación del Artículo 2.8, según lo estipula el Artículo 10.3.3 del Código Mundial Antidopaje. Mientras dure la sanción no podrá ejercer su actividad como entrenador en eventos oficiales de club, liga y/o federación según lo estipula el Artículo 10.12.1

ARTICULO SEGUNDO: Exonerar de toda culpabilidad al pesista [...] [...] de la Liga de Levantamiento de pesas del Valle, conminando al deportista, a estar vigilante y tener en cuenta que los deportistas de elite, por ningún motivo pueden tomarse nada sin permiso médico, además



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS
Personería Jurídica No.4266 de octubre 20/72 – Nit.:890.480.913-1

deben contar con un permiso terapéutico de la Oficina Nacional Antidopaje. Advirtiéndole el deportista que en caso de verse inmerso en otro caso de doping, ya sea de forma ingenua, será sancionado de forma drástica por el código Mundial Antidopaje

Dado en Santiago de Cali, a los diecisiete días (17) de Octubre de 2017.

COMISION DISCIPLINARIA

LUIS YESID MELO

JULIO H GUTIERREZ